

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de febrero de 1989

sobre el pago de anticipos y la fijación de la participación comunitaria a las primas concedidas por abandono definitivo de superficies vitícolas

(89/166/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 16,Considerando que las solicitudes de pago de anticipos y las listas de primas pagadas por abandono definitivo, destinadas a fijar anualmente la participación comunitaria, que los Estados miembros deberán presentar a las Secciones de Garantía y Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA), deben incluir los datos necesarios para comprobar que los gastos se ajustan a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1442/88 y del Reglamento (CEE) nº 2729/88 de la Comisión⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3445/88⁽³⁾;

Considerando que los Estados miembros deberán conservar a disposición de la Comisión los documentos justificativos durante un período de tres años después de la última fijación de la participación comunitaria, para hacer posible un control eficaz;

Considerando que es necesario concretar las normas y procedimientos para llevar a cabo el pago de los anticipos establecido en el apartado 3 del artículo 14 y en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1442/88;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las solicitudes de anticipo elaboradas en concepto de gastos subvencionables por las Secciones de Orientación y Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, contempladas en el apartado 3 del artículo 14 y en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1442/88 deberán ajustarse a los cuadros que figuran en los Anexos I, I.1 y I.2.

Artículo 2

1. Los anticipos pagados por las Secciones de Garantía y Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de

Garantía Agraria serán equivalentes como máximo al importe de la participación comunitaria en la financiación de los gastos previstos durante el año de referencia.

2. Los anticipos que no se gasten durante el año para el cual han sido pagados serán restados de los anticipos que se pagarán para el año siguiente.

3. Los anticipos para el año siguiente no podrán ser pagados hasta que no se haya enviado a la Comisión la lista de las primas por abandono definitivo ya pagadas, mencionadas en el apartado 1 del artículo 3.

Artículo 3

1. La lista de las primas por abandono definitivo pagadas durante un año, contemplada en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1442/88, se ajustará a los cuadros que figuran en los Anexos II, II.1, II.2 y III.

2. Los Estados miembros enviarán a la Comisión, junto a la primera lista de primas pagadas por abandono definitivo, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de las instrucciones administrativas, así como los formularios o cualquier otro tipo de documentos para la aplicación administrativa de la medida.

Artículo 4

Los Estados miembros mantendrán a disposición de la Comisión, durante un período de tres años después de la última fijación de la contribución comunitaria, todos los documentos justificativos o una copia certificada y conforme que se hallen en su posesión y a partir de los cuales se hayan decidido las primas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1442/88, así como las solicitudes de anticipos y los documentos que hayan servido para elaborar las listas de primas concedidas.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 3.⁽²⁾ DO nº L 241 de 1. 9. 1988, p. 108.⁽³⁾ DO nº L 302 de 5. 11. 1988, p. 21.

ANEXO I

**SOLICITUD DE PAGO DE ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL AÑO 19.. CON ARREGLO
AL REGLAMENTO (CEE) Nº 1442/88 SOBRE LA CONCESIÓN DE PRIMAS POR ABAN-
DONO DEFINITIVO DE SUPERFICIES VITÍCOLAS**

(Cuadro recapitulativo)

Tipos de primas	Número previsto de beneficiarios	Importe total de gastos subvencionables previstos por el Estado miembro (moneda nacional)	Importe del anticipo solicitado por el Estado miembro ⁽¹⁾ (moneda nacional)
(1)	(2)	(3)	(4)
Primas únicas (totales del Anexo I.1)			
Primas anuales (totales del Anexo I.2)			
TOTAL			
		Anticipo no utilizado trasladado del año anterior	
		Importe del anticipo solicitado	

(¹) Importe igual como máximo al 70 % del importe de la columna (3).

ANEXO I.1

Ayuda concedida en forma de prima única, en virtud de los apartados 1, 2 y 4 del artículo 2 del Reglamento

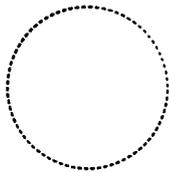
Unidades administrativas ⁽¹⁾	Número previsto de beneficiarios	Superficies afectadas previstas (en ha/a/ca)	Importe total de los gastos subvencionables previsto por el Estado miembro (moneda nacional) ⁽²⁾	Importe del anticipo solicitado por el Estado miembro (moneda nacional) ⁽³⁾
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
TOTAL				

(¹) Las unidades administrativas se agruparán por regiones definidas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9).

(²) La deducción o el incremento eventual de las primas, previsto en el apartado 1 del artículo 7 o en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1442/88 ha sido tenido en cuenta.

(³) Importe equivalente como máximo al 70 % del importe de la columna (4).

- g) las primas por abandono definitivo anticipadas a los agricultores han sido concedidas respetando las condiciones indicadas en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2729/88,
- h) los créditos necesarios para la participación financiera nacional están disponibles y serán abonados a los beneficiarios durante el año para el cual se han solicitado los anticipos,
- i) antes de fin de año, los anticipos del FEOGA serán puestos a disposición de los beneficiarios que serán informados de manera adecuada, cuando se abone la prima por abandono definitivo de los créditos procedentes de la Comunidad (se añade a la presente solicitud una nota informativa sobre el procedimiento previsto a tal fin).



.....
(Sello y firma de la autoridad competente)

ANEXO II

LISTADO DE LAS PRIMAS PAGADAS POR ABANDONO DEFINITIVO

Informe relativo a la utilización de los anticipos pagados correspondientes al año 19.. con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1442/88 sobre la concesión de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas

Cuadro recapitulativo

Tipos de primas	Número previsto de beneficiarios	Importe total de gastos subvencionables efectuados por el Estado miembro (moneda nacional)	Participación del FEOGA solicitada (moneda nacional) (1)
(1)	(2)	(3)	(4)
Primas únicas (totales del Anexo II.1)			
Primas anuales (totales del Anexo II.2)			
TOTAL			
		Importe del anticipo total disponible para el año	
		Importe del anticipo no utilizado que se transferirá al año siguiente/o importe del saldo restante que habrá de reembolsarse	

(1) Importe equivalente como máximo al 70 % del importe de la columna (3).

ANEXO II.1

Ayuda concedida en forma de prima única, en virtud de los apartados 1, 2 y 4 del artículo 2 del Reglamento

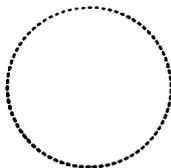
Unidades administrativas (1)	Número de beneficiarios	Superficies afectadas (en ha/a/ca)	Importe total de gastos subvencionables efectuados por el Estado miembro (moneda nacional) (2)	Participación del FEOGA solicitada (moneda nacional) (3)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
TOTAL				

(1) Las unidades administrativas se agruparán por regiones definidas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9).

(2) Se ha tenido en cuenta la posible deducción o incremento de las primas, establecido en el apartado 1 del artículo 7 o en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1442/88.

(3) Importe equivalente como máximo al 70 % del importe de la columna (4).

- g) las solicitudes de ayuda han sido presentadas hasta el 31 de diciembre de la campaña considerada y han sido tramitadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2729/88,
- h) los importes de las primas respetan en cada caso los importes establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1442/88 ; en cuanto a España, las primas respetan los importes indicados en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2729/88,
- i) cuando la prima por abandono definitivo es concedida en forma de prima anual, el importe de la misma y las condiciones de concesión respetan lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1442/88,
- j) la prima por abandono definitivo se ha pagado a más tardar antes de finalizar el año civil siguiente al año durante el cual fue presentada la solicitud con la condición de que el solicitante haya demostrado haber procedido realmente al arranque ; las primas por abandono definitivo anticipadas a los agricultores se conceden respetando las condiciones indicadas en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2729/88.



.....
Sello y firma de la autoridad competente

ANEXO III

Cobros realizados durante el año civil 19... por las primas pagadas de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 1442/88

Unidades administrativas	Número de explotaciones afectadas	En caso necesario, referencias al Reglamento (CEE) n° 283/72	Superficies afectadas (en ha/a/ca) (1)	Gastos subvencionables cobrados (moneda nacional) (1)
1	2	3	4	5

(1) En aquellos casos que hayan sido objeto de una comunicación con arreglo al Reglamento (CEE) n° 283/72 del Consejo (DO n° L 36 de 10. 2. 1972, p. 1), se indicarán estos datos individualmente.